



Asamblea General

UN LIBRARY

OCT 13 1981

UN/SA COLLECTION

Distr.
LIMITADA

A/C.3/36/L.10
9 octubre 1981
ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo sexto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 81 del programa

IMPORTANCIA DE LA REALIZACION UNIVERSAL DEL DERECHO
DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION

Arabia Saudita, Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador,
Jordania, Marruecos, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Singapur
y Somalia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que reviste para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la continuación de los actos o amenazas de intervención y ocupación militar extranjera que amenazan con suprimir o han resultado ya en la supresión del derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanos,

Expresando asimismo profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desplazadas de sus hogares en calidad de refugiados y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mitigar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes acerca de la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar y la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36° y 37°,

Reiterando su resolución 35/35 B, aprobada el 14 de noviembre de 1980,

Tomando nota del informe del Secretario General que figura en el documento A/C.3/36/4, de fecha 1° de octubre de 1981,

1. Reafirma que la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación es una condición fundamental para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y promoción de esos derechos;
2. Declara su firme oposición a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han conducido a la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;
3. Exhorta a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y ocupación de países y territorios extranjeros y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;
4. Deplora la difícil situación de los centenares de miles de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados por los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;
5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la agresión militar, la intervención o la ocupación extranjeras;
6. Pide al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".
